



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Tipo de proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: RAMON RAFAEL VIDES PEREZ

Demandada: MARISOL AMESQUITA CASTRO

INFORME DE SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió en reparto se encuentra pendiente para su admisión. la cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00084-00. Folio 397 Libro 006.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 9 de septiembre de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). -

El señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ a través de apoderado promueve demanda de DIVORCIO- CESACION DE EFECTOS CIVILES contra MARISOL AMESQUITA CASTRO

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO- CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada por el señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARISOL AMESQUITA CASTRO

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, señora MARISOL AMESQUITA CASTRO y córrase traslado por el termino de 20 días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio Público para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, identificado con C.C. No. 15.306.803 y T.P. No. 196.065 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Zambrano**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7973ddc7fd77131e20bd760ad4d3bee9bfad1d0f202fa9d0051f635344f2f9**

Documento generado en 09/09/2021 12:38:34 PM